

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Art. 1. Denominación y régimen legal.

La sociedad se denomina “EIVIWINT, S.Coop.”

Art. 2. Duración.

La sociedad tendrá una duración indefinida, comenzando al inicio de sus operaciones el día en que se otorgue su escritura de constitución.

Art. 3. Domicilio social.

El domicilio social se encuentra situado en Calle Cas Raspallar por ser este el lugar en el cual radica su efectiva dirección y administración.

Art. 4. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de actividad de la Sociedad Cooperativa es Ibiza.

Art. 5. Objeto social.

La Cooperativa tendrá como objeto social fomentar el turismo de invierno en la isla de Ibiza.

Art. 6. Obligaciones de los socios

Los socios están obligados a contribuir económica y laboralmente a la sostenibilidad de la empresa

Art. 7: Operaciones con terceros.

La Cooperativa podrá desarrollar las actividades de organización y gestión de actividades turísticas con personas que no sean socios hasta un máximo de 50. Cualquier porcentaje con el límite máximo del 50% del total de las realizadas con los socios para cada tipo de actividad.

Los resultados obtenidos de estas operaciones extra cooperativas figurarán en contabilidad separada con arreglo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Cooperativas de La Rioja.

Art. 8. Secciones

La Cooperativa podrá constituir secciones para desarrollar actividades económicas específicas, derivadas y complementarias de su objeto social, consistentes en tesorería, administración y gestión de actividades.

CAPÍTULO II Los socios

Art. 9. Requisitos para la admisión como socio.

La microcooperativa estará integrada por un mínimo de dos y un máximo de diez personas socias trabajadoras, incorporadas de manera indefinida, a jornada completa o a jornada parcial. Puede ser socio de esta microcooperativa toda persona física con capacidad jurídica para trabajar en España y con capacidad legal suficiente para realizar la actividad cooperativizada, consistente en la prestación de su trabajo personal para la cooperativa, a tiempo parcial o completo, y que, además:

- a) Solicite su admisión por escrito al consejo rector y éste resuelva favorablemente en la forma y plazos previstos en el artículo 9 de los presentes estatutos.
- b) Suscriba y desembolse, en la forma y plazos previstos en estos estatutos, la cantidad fijada como aportación obligatoria mínima para ser socio.
- c) En su caso, aporte la cuota de ingreso que acuerde la asamblea general.
- d) Asuma el compromiso mínimo de permanencia fijado en el artículo 10 de estos estatutos.

e) En su caso, haya superado el periodo de prueba y haya adquirido la necesaria formación cooperativa.

CAPÍTULO III

Órganos de la sociedad

Art. 10. Responsabilidad.

Los miembros del consejo rector, los interventores y el director, en su caso, deberán realizar sus funciones con la diligencia que corresponde a un gestor ordenado de cooperativas y a un representante legal y deberán guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial aún después de haber cesado en sus funciones. En lo demás, respecto a la responsabilidad de los miembros del consejo rector y sus correspondientes acciones se estará a lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley de cooperativas.

CAPÍTULO IV

Régimen económico

Art. 11. Responsabilidad limitada.

Los socios no responderán personalmente de las deudas sociales. Su responsabilidad por las deudas está limitada a las aportaciones al capital social que hubiera suscrito, estén o no desembolsadas en su totalidad. No obstante, en todo caso, el socio que cause baja en la microcooperativa responderá personalmente por las deudas sociales, previa exclusión del haber social durante cinco años desde la pérdida de la condición de socio, por las obligaciones contraídas por la microcooperativa con anterioridad a su baja, hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al capital social.

Art. 12. Capital Social.

El capital social está constituido por las aportaciones obligatorias y las voluntarias de los socios de la cooperativa y, en su caso, de los asociados., podrán ser:

- a). Aportaciones con derecho a reembolso en caso de baja.
- b). Aportaciones cuyo reembolso en caso de baja puede ser rehusado incondicionalmente por el consejo rector.

En el libro de aportaciones al capital social se refleja el tipo de aportaciones de que se trate. El capital social mínimo de esta microoperativa es de 401€ que está totalmente suscrito y desembolsado.

Las aportaciones al capital social se acreditarán mediante recibo bancario. Las aportaciones de los socios y, en su caso, asociados, se realizarán en moneda de curso legal.

CAPÍTULO V

De la documentación y la contabilidad

Art. 13. Documentación social.

La cooperativa deberá llevar en orden y al día los siguientes libros sociales y contables según se establece en los Art. 85 y 86 de la Ley de cooperativas:

- a) Libro Registro de Socios.
- b) Libro Registro de Aportaciones al capital social.
- c) Libro de actas de la asamblea general, del consejo rector, de los interventores, de los liquidadores y si corresponde, del Comité de Recursos.
- d) Libro de inventarios, cuentas anuales, balance social, en su caso, y Libro Diario.
- e) Los exigidos por otras disposiciones legales. La documentación social de la cooperativa estará bajo la custodia, vigilancia y responsabilidad del consejo rector.

CAPÍTULO VI

Disolución y liquidación

Art. 14. Disolución

Esta sociedad cooperativa se disolverá y liquidará por alguna de las causas y con los trámites y efectos previstos en los artículos 95 a 101 de la Ley de cooperativas.

CAPÍTULO IX

Modificación de estatutos

Art. 24. Modificación de estatutos.

Cualquier modificación estatutaria debe ser acordada por la asamblea general de conformidad a lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley de cooperativas y mediante el procedimiento previsto en el Art. 89 de la misma ley de cooperativas.